



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Barrios Unidos

RESOLUCIÓN No. **0331**

FECHA 01 AGO 2019

Expediente No. 2016623890100243E SI ACTUA 12111

“Por la cual se dispone la cancelación inmediata de la medida de suspensión de obra y sellamiento preventivo y se ordena el levantamiento de sellos.”

### EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E)

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993,

#### CONSIDERANDO:

En cumplimiento del deber legal establecido en el *Numeral 9, Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993*, que señala que corresponde a los Alcaldes Locales conocer de los procesos relacionados con la violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo imponer las sanciones correspondientes, al tiempo que el Art. 178 ibidem, en concordancia con las normas de carácter legal, dispone que la suspensión de la obra consiste en la inspección por parte de los Alcaldes Locales la obligación de detener la continuación de la obra por violación de las reglas relacionadas con la materia de urbanismo.

Teniendo en cuenta que el **Artículo 108 de la Ley 388 de julio de 1997**, establece el procedimiento de imposición de sanciones, para lo cual hace remisión expresa al Código Contencioso Administrativo, que fue sustituido por el actual Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que entró a regir a partir del 2 de julio de 2012 conforme a lo normado en la ley que expidió, y en particular por lo dispuesto en el Artículo 308 de la **Ley 1437 de 2011**, la presente actuación se sigue bajo la cuerda de dicha normatividad.

Ahora bien, por disposición del **Artículo 1º de la ley 810 de 2003** en su Inciso 5 dispone en el caso del Distrito Capital, la competencia para adelantar la suspensión de obras, corresponde a los Alcaldes Locales, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital.

Este Despacho ejerciendo el control urbanístico que le asiste, por medio de la **RESOLUCIÓN No. 0371 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016, ORDENÓ LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA Y LA IMPOSICIÓN DE LOS SELLOS** que se realizó en el inmueble ubicado en la **CARRERA 49 A 88 A-02**, de esta localidad, resolución motivada, según Informe Técnico No. 2016, elaborado por el arquitecto adscrito a la Alcaldía de Barrios Unidos, en el hecho que lo que se está construyendo se encuentra en infracción al Régimen Urbanístico y de Obras por el cubrimiento de la terraza sin la respectiva Licencia de Construcción. (fl.3.).

Por lo anterior, la Policía Nacional Metropolitana de Bogotá, materializó lo ordenado en la **RESOLUCIÓN No. 0371 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016**, mediante acta de suspensión del año 2016.

Mediante radicado No. 2019621003542-2 de fecha 23 de abril del 2019, el señor Jorge Echeverry Mendoza, solicita el levantamiento de los sellos impuesto al inmueble objeto de la presente, aduciendo que ya adquirió la Licencia de Construcción No. LC - 11001-2-19-0225 con fecha ejecutoria 20 de febrero de 2019, en la curaduría urbana No 2.

Teniendo en cuenta lo anterior, se realiza visita técnica de verificación a la obra adelantada en la **CARRERA 49 A 88 A-02** y mediante Informe Técnico No. 36-2019-01, el arquitecto observó lo siguiente:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Barrios Unidos

Nº. 0331

RESOLUCIÓN No.

FECHA 01 AGO 2019

Expediente No. 2016623890100243E SI ACTUA 12111

**“Por la cual se dispone la cancelación inmediata de la medida de suspensión de obra y sellamiento preventivo y se ordena el levantamiento de sellos.”**

*(...)“Se realizó visita técnica de verificación al predio ubicado en la CARRERA 49 A No 88 A -02, con orden de trabajo 157 -2019, para verificar si se puede realizar el levantamiento de sellos.*

*En el desarrollo de la visita se identificó un inmueble de dos pisos de altura de un predio medianero, fachada y ladrillo a la vista, carpintería metálica para puertas y ventanas.*

*La visita es atendida por el Señor Jorge Echeverri Mendoza y quien se identificó como propietario del inmueble que permitió el ingreso al inmueble, ya que en el interior del inmueble se pudo verificar que la obra se encuentra suspendida en la cual se estaban realizando demolición de muros, demolición de enchape, construcción de un mezanine y cambio de tejas eternit.*

*El señor Echeverry presento la licencia de construcción No LC - 11001-2-19-0225 con fecha ejecutoria 20 de febrero de 2019, también se observó que reposa en el expediente una solicitud de levantamiento de sellos y cronograma de actividades con solicitud de 16 semanas para adecuar la obra a lo aprobado en la licencia. Construcción se encuentra vigente, el tiempo solicitado en el cronograma de actividades se considera prudente para las adecuaciones de la obra.*

*Se recomienda realizar una visita de seguimiento a la obra periódicamente.*

*Anexo registro fotográfico a la fecha.*

Así las cosas, lo procedente es disponer el levantamiento de la medida de suspensión preventiva y de los sellos en la obra ubicada en la CARRERA 49 A No 88 A -02 de esta localidad, en atención a las normas ya indicadas y en consonancia con lo dispuesto en el Artículo 3° y 5° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, para que el titular y/o responsable de la obra realice únicamente las adecuaciones correspondientes a lo aprobado en la **Licencia de Construcción No L C. 11001-2-19-0225 con fecha ejecutoria 20 de febrero de 2019**, ello en virtud que el responsable adquirió la Licencia de Construcción y Planos aprobados, los cuales le autorizan el desarrollo de la construcción. para lo cual se le otorga el termino de 16 semanas de acuerdo al cronograma aportado en radicado No. 20196210014882 de fecha 19 de febrero 2019.

Se debe indicar, que este Despacho ejercerá la Inspección, Vigilancia y Control de la obra según lo señalado en el Régimen Urbanístico y de Obras, por lo que es su obligación facilitar el acceso al inmueble en los eventos en que éste despacho así lo disponga y en caso que se evidencie obras diferentes a las establecidas en la licencia, se procederá a ordena nuevamente la suspensión y sellamiento de la obra y a continuar con la gestión administrativa correspondiente.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**ORDENA:**

**PRIMERO:** Disponer **LA CANCELACIÓN INMEDIATA DE LA MEDIDA DE SUSPENSION PREVENTIVA**, ordenada por este despacho, respecto del inmueble ubicado en la **CARRERA 49 A No 88 A -02** de esta Localidad.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Barrios Unidos

Nº. 0331

RESOLUCIÓN No.

FECHA

01 AGO 2019

Expediente No. 2016623890100243E SI ACTUA 12111

**“Por la cual se dispone la cancelación inmediata de la medida de suspensión de obra y sellamiento preventivo y se ordena el levantamiento de sellos.”**

**SEGUNDO:** Ordenar el **LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LOS SELLOS** dispuesto en la **RESOLUCIÓN No. 0371 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016**, respecto del inmueble ubicado en la **CARRERA 49 A No 88 A -02** de esta Localidad, para que se realicen **ÚNICAMENTE** las adecuaciones correspondientes a lo aprobado en la **Licencia de Construcción No L.C. 11001-2-19-0225 Curaduría Urbana No 2**, por el termino de 16 semanas contadas a partir de levantamiento se sellos.

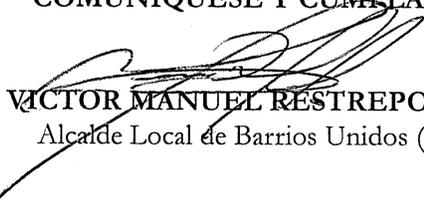
**TERCERO:** Advertir al Señor **JORGE ECHEVERRI MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.740.816 propietario del bien inmueble ubicado en la **CARRERA 49 A No 88 A -02** de esta ciudad, en el sentido que éste Despacho verificará durante la obra, como al finalizar la misma, lo señalado en el numeral anterior, por lo que **es su obligación facilitar el acceso al inmueble** en los eventos en que éste Despacho disponga hacer el correspondiente control.

**CUARTO:** Comuníquese la presente decisión al Señor **JORGE ECHEVERRI MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.740.816 propietario del bien inmueble ubicado en la **CARRERA 49 A No 88 A -02** de esta ciudad, conforme a los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO: Oficiar** al Comandante de la Décima Segunda Estación de Policía de la Localidad de Barrios Unidos. Para que materialice el levantamiento de los sellos dispuesto en el Artículo Segundo de esta Resolución.

**SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VÍCTOR MANUEL RESTREPO ROJAS**  
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Aprobó: Yolanda Ballesteros Ballesteros- Coordinador Área de Gestión Policiva Jurídica. (E) 

Revisó: Leonardo Moya Guaje –Contratista ALBU 

Proyectó: Adriana Cárdenas Villalobos – Abogado contratista ALBU 

